

Ficha Asunto

LEY

Asunto: 81439

Origen: Poder Ejecutivo -

Análisis: - Se sustituyen los artículos 4, 5, 7, 17, 26, 29, 48, 67,81, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 113, 118, 119, 120,121, 128, 132, 148, 149, 162 y 169 de la Ley Nº 13.728, de17 de diciembre de 1968. a.4.- El Poder Ejecutivo enviará al Parlamento, dentro del primer año de cada legislatura, un Plan Quinquenal de Vivienda. a.5.- Enviará también, cada año, una propuesta de ajuste del Plan Quinquenal de Vivienda. a.7.- Cada plan establecerá una clasificación de las familias en categorías de ingresos, determinando la afectación del ingreso familiar que puede destinarse a la amortización del préstamo para vivienda. a.17.- Todas las viviendas que se construyan deberán cumplir con el mínimo habitacional establecido en esta ley, con excepción del Núcleo Básico Evolutivo, y los programas de emergencia. a.26.- Se define VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, y se establecen las condiciones mínimas que debe cumplir. a.29.- El Poder Ejecutivo podrá introducir modificaciones en los planes de vivienda, previa fundamentación. a.48.- Los planes quinquenales deberán establecer: a) tipos habitacionales con áreas mínimas, valor de construcción y valor de tasación. b) montos máximos a conceder y condiciones del préstamo. c) aporte previo exigido. a.67.- El monto del subsidio no podrá sobrepasar el 80% del valor de tasación. a.81.- Se crea el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANIZACION. Se determinan los recursos con los que se integrará. Se destinará a la ejecución de la política de vivienda, la adquisición de tierras, la realización de servicios de infraestructura urbana y de servicios comunitarios. a.86.- Los recursos del Fondo se distribuirán en: A) Cuenta de PRESTAMOS. B) Cuenta de SUBSIDIOS. C) Cuenta de GASTOS. a.87.- Todos los préstamos que se otorguen con este Fondo, se harán a través del Banco Hipotecario del Uruguay. El Banco tendrá la administración financiera del Fondo. a.89.- Se establecen nuevos cometidos al BHU*. a.90.- El BHU* asignará los recursos del Fondo según lo indique el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. a.92.- El BHU* podrá cobrar comisiones por todas las operaciones relativas al Fondo de Préstamos. a.96.- Se determinan facultades del BHU* con respecto al sistema de ahorro y préstamo con destino a vivienda. a.113.- Dentro de los límites fijados en los planes, los organismos públicos podrán construir viviendas medias en determinados casos. a.118.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente será el organismo central coordinador del Sistema Público de Producción de Viviendas. a.119.- El Ministerio de Vivienda, realizará convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para construir viviendas, o con entidades privadas. a.120.- Cuando los organismos se aparten de las normas del convenio, el Ministerio podrá ordenar la suspensión de la utilización de los recursos del Fondo. a.121.- Las Intendencias Municipales podrán celebrar convenios. a.128.- Relativo a construcción de viviendas a ser vendidas a terceros. a.132.- Las cooperativas de vivienda gozarán de personería jurídica. a.148.- Obtenida la personería jurídica, las cooperativas de vivienda deberán inscribirse en el Registro que llevará el Ministerio de Vivienda. a.149.- Se establecen requisitos para las cooperativas de vivienda que participen en las licitaciones y llamados a presentación de propuestas que realice el Sistema Público de Vivienda. a.162.- Los propietarios deberán destinar la vivienda para residencia propia y de su familia, y no podrán arrendarla o enajenarla. (a. 1) - Se SUSTITUYE el artículo 35 de la Ley Nº 13.728, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 14.105. Ninguna persona podrá recibir del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, préstamos de vivienda cuyo servicio de amortizaciones e intereses supere el 20% de los ingresos nominales totales de la familia. Si por el reajuste llegara a representar más del 30% de los ingresos totales, el deudor podrá solicitar extensión del plazo hasta 35 años, o el cambio de vivienda. (a. 2) - Se RESTABLECE la VIGENCIA de la Sección 6 del Capítulo X, artículos 171 a 176 inclusive de la Ley Nº 13.728. (a. 3) - Se INCORPORAN nuevos artículos a la ley, como Capítulo XV y bajo la denominación de "Nuevas Disposiciones". ARTICULO 213.- Referente a exoneración total o parcial de aportes de la industria de la construcción, por utilización de auto-construcción. ARTICULO 214.- Relativo a la exoneración de impuesto a la adjudicación de una construcción de vivienda económica o núcleo básico evolutivo a personas privadas. ARTICULO 215.- El Ministerio de Vivienda o el BHU* serán los que cobrarán los importes a que se refieren los artículos 70 y 71. ARTICULO 216.- Se comete al Ministerio de Vivienda la elaboración de un texto ordenado que contenga la Ley Nº 13.728 con leyes modificativas y complementarias. (a. 4) - Se SUSTITUYEN los numerales III letra A y V del artículo 618 de la Ley Nº 16.170 por: III) A) 2% quienes perciban hasta tres salarios mínimos nacionales mensuales. V) En el transcurso del año 1992, la tasa del impuesto para quienes perciban más de tres salarios mínimos mensuales, quedará establecida en el 3%, manteniéndose la tasa vigente a partir del 1º de enero de 1992 para quienes perciban remuneraciones de hasta tres salarios mínimos nacionales. (a. 5) - Se DEROGAN los artículos 8 a 14, 74 a 80, 87, 93, 94, 127, y párrafos finales de los artículos 87 y 125 de la Ley Nº 13.728, así como los artículos 1, 3 y 10 del DL Nº 14.666; y todas aquellas disposiciones que sean incompatibles con el contenido de esta ley. (a. 6)

Título: VIVIENDA. PLAN NACIONAL. REGIMEN. MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
11-09-1991	CRR	1448/1991	VIVIENDA. PLAN NACIONAL. REGIMEN. MODIFICACION.
28-11-1991	CSS	697/1991	VIVIENDA. LEY Nº 13.728. MODIFICACION.-

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
27-11-1991	CRR	1448/1991	C.RR. sanciona.
27-12-1991	CSS	697/1991	C.SS. sanciona.
02-01-1992			Poder Ejecutivo promulga.

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDAS	CRR	1448/1991
VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE	CSS	697/1991
VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CSS	697/1991

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
11-09-1991	CRR	Ordinaria . Sesión:45	Diario Nro.2216
26-11-1991	CRR	Extraordinaria . Sesión:69	Diario Nro.2238
27-11-1991	CRR	Extraordinaria . Sesión:70	Diario Nro.2239
28-11-1991	CSS	Extraordinaria . Sesión:75	Diario Nro.148 - PDF - HTML -
26-12-1991	CSS	Extraordinaria . Sesión:88	Diario Nro.161 - PDF - HTML -
27-12-1991	CSS	Extraordinaria . Sesión:89	Diario Nro.162 - PDF - HTML -

Distribuidos

Cuerpo Carpeta/Año Distribuido Texto

CSS	697/1991	1188/0	Comparativo - entre Texto vigente, Proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.-
CSS	697/1991	1188/0	Comparativo - entre Texto vigente, Proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.-
CSS	697/1991	1186/0	Versión taquigráfica Sesión Comisión día 18/12/91 con: Sres. Mtro y Subsec. M.O.T. y M.A. R. Lago y Arq. W. Graiño y Direc. Nac. Viv. Arq. S. Irureta. Sres. Pte. y Sec. Gral. de la Fed. Unif. de Coop. de Viv. por Ayuda Mutua (FUCVAM), G. González y don Víctor Fernández.-
CSS	697/1991	1185/0	Versión taquigráfica Sesión Comisión día 17/12/91 con: Sres. Mtro. y Subsec. Mtrio. V.O.T. y M.A. R. Lago y Arq. W. Graiño y Direc. Nac. Viv. Arq. S. Irureta. Sres. Int. Cám. Fabric. de Automotores M.A. Rocca, W. Machado, B. Silva y M. Costa. Sres. Int. de Soc. de Arq. del Uruguay Arq. Mirna Sierra, Arq. J. Canel y R. Muttoni.-
CSS	697/1991	1183/0	Versión taquigráfica Sesión Comisión día 16/12/91 con: Sres. Mtro. y Subsec. Mtrio. V.O.T. y M.A. R. Lago y Arq. W. Graiño y Director Nacional de Vivienda, Arq. S. Irureta.-
CSS	697/1991	1179/0	Versión taq. sesión comisión día:11-12-91 con: Sres. Mtro. y Subsec. Ministerio de Viv. Orden Territorial y M. Amb. R. Lago y arq. W. Graiño y Director Nal. de Viv., arq. S. Irureta.-
CSS	697/1991	1177/0	Versión taquigráfica Sesión Comisión día 10/12/91 con: Integ. Cámara de Imp. Vehículos Aut. (CADIVA) Sres. J. Lestido, P. Cassoni, C. Schaich, F. Busto, L. Datz, D. Ciaponi, R. Falco, R. Manzione, H. Passeggi y L. Vigorito.-
CSS	697/1991	1174/0	Versión taquigráfica Sesión Comisión día 09/12/91 con: Sres. Mtro y Subsec. Mtrio. V.O.T. y M.A. Don Raúl Lago y Arq. W. Graiño y Direc. Nac. de Viviendas Arq. Saul Irureta.-
CSS	697/1991	1157/0	Antecedentes.-
CSS	697/1991	1156/0	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.-
CRR	1448/1991	787/0	

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1448/1991	421/0	
CSS	697/1991	339/0 PDF	LEY DE VIVIENDA. MODIFICACIONES A LA LEY Nº 13.727, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968.
CSS	697/1991	339/1 PDF	LEY DE VIVIENDA. MODIFICACIONES A LA LEY Nº 13.728, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968.
CSS	697/1991	339/2 PDF	LEY DE VIVIENDA. MODIFICACIONES A LA LEY Nº 13.728, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968.
CSS	697/1991	339/3 PDF	LEY DE VIVIENDA. MODIFICACIONES A LA LEY Nº 13.728, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968.

Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado	Fecha De Dec/Año Prom.	Diario Of.	Diario Oficial	Tomo Título
16237	Texto	IMPO	02-01-1992	06-02-1992	23519	346 VIVIENDA. PLAN NACIONAL. REGIMEN. MODIFICACION.